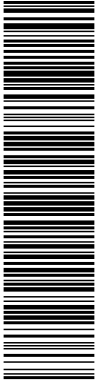


DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 937985 FAL50-68JUW-MUIAN 784FDF07EB0E00A06EBDD39749D5A1D5A3EF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN.¹

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa para el Otorgamiento de Licencia ambiental y de Apertura, y Régimen de Comunicación a los que se refiere el artículo 20.4.i) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

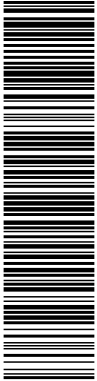
ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta Tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes licencias ambientales y de apertura de los mismos, cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley. Así mismo, se comprobará cualesquiera otras exigencias reguladas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales para el normal desarrollo de la actividad, como condicionante necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia ambiental y de apertura.

1.- Nueva redacción por Acuerdo del Pleno de 10.12-2008. Publicado el texto íntegro en el BOP DE 17-12-2008.

Telfs.: 983 40 78 88 ☎ 983 40 82 22 📠 Fax. 983 40 75 47 ♦ Arroyo de la Encomienda ♦ (Valladolid) ♦ www.aytoarroyo.org

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 937985 FAL50-68JUW-MUIAN 784FD0F7EB0E00A06EEBDD39749D5A1D5A3EF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de “nueva actividad y apertura”:

- Los primeros establecimientos.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

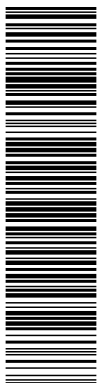
A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de “establecimiento industrial o mercantil” aquella “edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse, aquellas actividades, que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos y estudios de profesionales, depósitos o almacenes.”

En todo caso se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada en el establecimiento por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

Constituye igualmente el hecho imponible las declaraciones responsables o comunicaciones previas realizadas para el inicio de la actividad comercial minorista en los términos previstos en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.²

2.- Modificado este párrafo por Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2012. Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP DE 22 de noviembre de 2012.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

ARTÍCULO 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Base Imponible

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada, y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

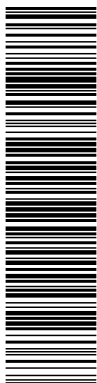
ARTÍCULO 6.- Tarifas y cuota.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1.- Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las declaraciones responsables y comunicaciones previas señaladas en el Art. 4 del Real Decreto Ley 19/2012, la cuota se determinará en función de la superficie ocupada por la actividad e instalaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE LOCAL	CUOTA EUROS
Hasta 50 m2	139 €
De más de 50 hasta 150 m2	291 €
De más de 150 a 400 m2	493 €
De más de 400 a 700 m2	758 €
De más de 700 a 1.500 m2	947 €
De más de 1.500 a 3.000 m2	1.263 €
De más de 3.000 a 5.000 m2	1.450 €

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

De más de 5.000 a 8.000 m2	2.160 €
De más de 8.000 a 12.000 m2	3.000 €
De más de 12.000 m2	6.300 €

Se entenderá como superficie total, la superficie de los locales y solares, las superficies no construidas o descubiertas, comprendidas dentro del polígono perimetral de la instalación, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de las superficies de todas sus plantas y alturas.³

2.- Tratándose de establecimientos sometidos al régimen de declaración responsable ubicados en espacios comerciales privados de carácter colectivo y del otorgamiento de licencia ambiental, se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicada por dos, debido al mayor coste de gestión, con la excepción de los establecimientos ubicados en el polígono industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número 1 de este artículo.⁴

3.- El sistema de determinación de la cuota regulado en el punto 1 y 2 se aplicará cuando se trate de comunicaciones o licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad, a ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad y/o nuevas actividades y a ampliaciones de actividad sin incremento de superficie, así como para las declaraciones responsables o comunicaciones previas en los términos previstos en el Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo.³

ARTÍCULO 7.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

1.- En los términos del artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento solo podrá conceder los beneficios fiscales expresamente previstos por la ley y los Tratados o Acuerdos Internacionales.

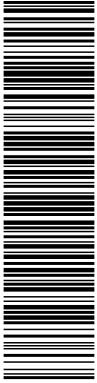
2.- Las tarifas reflejadas en el artículo anterior, se verán reducidas en los siguientes casos:

2.a) En el 100%, en los casos de traslado por derribo forzoso, hundimiento, incendio o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3.- Modificado el artículo 6.1 y 6.3 por Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2012. Publicado el texto íntegro en el BOP DE 22 de noviembre de 2012.

4.- Modificado el artículo 6.2 por Acuerdo del Pleno de 22 de junio de 2013. Publicado el texto definitivo en el BOP de 22 de junio de 2013

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 937985 FAL50-68JUW-MUIAN 784ED0F7EB0E00A06EEBDD39749D5A1DE5A3EF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

2.b) En el 60%, en los casos en los que al menos un tercio del personal con carácter de fijo indefinido plantilla, tenga alguna de las siguientes circunstancias:

2.b.1) Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.

2.b.2) Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.

2.b.3) Ser mujer y estar acogida a algún programa de protección de violencia de género.

2.b.4) Ser mayor de 50 años y provenir del desempleo al menos con tres meses de antigüedad.

2.b.5) Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33%.

2.b.6) Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado

2.b.7) Ser ex presidiario y haber obtenido la libertad en un período anterior máximo de dos años.

2.c) En el 50%, en los casos en los que la licencia sea denegada y el Ayuntamiento haya realizado las oportunas inspecciones.

2.d) En el 50%, en los casos en los casos en los que, en los tres meses siguientes a la concesión de la licencia, el interesado lo solicitara por no poder proceder a la apertura debido a causas no imputables al mismo.

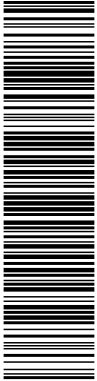
2.e) En el 50%, en los casos de desistimiento, siempre que se produzca con anterioridad al acto administrativo.

2.f) En el 50%, en los casos en los que se produzca un traslado voluntario al Polígono Industrial desde el casco urbano de Arroyo de la Encomienda, siempre que se siga ejerciendo la misma actividad industrial y se produzca el cierre del establecimiento primitivo.

2.g) En el 20%, en los casos en que se renuncie a la licencia dentro de los treinta días naturales siguientes a su concesión, siempre que no se haya iniciado la actividad.

2.h) En el 100%, en los casos en que los sujetos pasivos estén en situación de desempleo, cuando la licencia de actividad o ambientales se realice a su favor, lo que deberá acreditarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECYL a que pertenezca el interesado.

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

2.i) En el 100%, en los casos en que los sujetos pasivos no superen los treinta años de edad, y que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica.⁵

3.- La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de la tasa.⁶

ARTÍCULO 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad al día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de licencia ambiental y de apertura, si el sujeto pasivo la formula de forma expresa.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes, se desarrollen sin haber obtenido la oportuna Licencia ambiental y/o de apertura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa municipal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo las licencias, se devengarán íntegramente las tasas objeto de esta ordenanza.

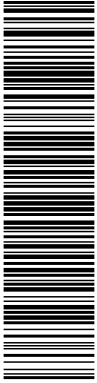
ARTÍCULO 9.- Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o de apertura, presentarán la oportuna solicitud, en la que se incluirá toda la documentación exigida por el Ayuntamiento y a la que se acompañará el título de propiedad del local o el contrato de alquiler.

5.- Modificado el Artículo 7.2, aparados h) e i) por Acuerdo de Pleno de 9 de octubre de 2013. Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP de 14 de diciembre de 2013.

6.- Añadido el artículo 7.3 por Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2012. Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP DE 22 de noviembre de 2012.

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 937985 FAL50-68JUW-MUIAN 784FDF07E80E00A06EEBDD39749D5A1D5A3EF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

2. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la Ley 1172003 de Prevención ambiental de Castilla y León deberá incluirse en la documentación, la carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de liquidación provisional el importe de las tasas correspondientes. El Ayuntamiento podrá imponer sistema de autoliquidación, que tendrá también el carácter de liquidación provisional.

3. Los sujetos pasivos interesados en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) del artículo 7º, el solicitante deberá presentar, además, el documento TC-2 y demás documentos justificativos de los extremos previstos en el mismo, una vez finalizados los periodos de prueba de los distintos contratos.

4. En caso de que el Ayuntamiento, en algún trámite actuara por delegación de la Junta de Castilla y León, y por su complejidad requiera informe de profesional externo al Ayuntamiento, a la cuota a satisfacer al resultado de aplicar los coeficientes anteriores se le añadirán los gastos derivados de la contratación profesional.

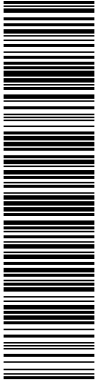
5. En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cerrar, continuaran en el ejercicio de la misma actividad que el antecesor, aunque son situaciones no sujetas a esta tasa, el nuevo titular deberá solicitar la licencia en el plazo de treinta días. Si se trata de sucesión hereditaria y se mantiene el ejercicio de la misma actividad, el plazo de solicitud será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante. En caso de incumplir los plazos citados, se procederá a la liquidación como si de una nueva actividad se tratara.

ARTÍCULO 10.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de prevención ambiental y apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y superficie del mismo, así como las correspondientes declaraciones censales de alta, según modelos aprobados por la Administración correspondiente.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

La autoliquidación que se practique para realizar el depósito previo, tendrá carácter de provisional, en tanto que por la oficina gestora se compruebe la concesión de licencia y la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza.

3.- Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.⁷

ARTÍCULO 11.- Liquidación Definitiva.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

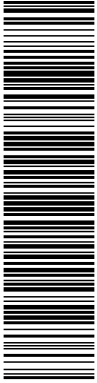
La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- Modificado el Artículo 10 por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2018. Publicado el texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 17 de diciembre de 2018.

Telfs.: 983 40 78 88 ☎ 983 40 82 22 📠 Fax. 983 40 75 47 ♦ Arroyo de la Encomienda ♦ (Valladolid) ♦ www.aytoarroyo.org

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 937985 FAL50-68JUW-MUIAN 784FD0F7EB0E00A06EBDD39749D5A1DEA3EF0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

**(Nueva redacción por Acuerdo de Pleno de 10-12-08.
Publicado el texto íntegro en el BOP de 17-12-2008)**

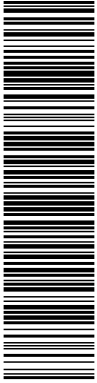
**(Modificado por acuerdo de Pleno de 19 de septiembre de 2012.
Publicada las modificaciones en el BOP de 22 de noviembre de 2012)**

**(Modificado la redacción por Acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 2013.
Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP de 22 de junio de 2013)**

**(Modificado la redacción por Acuerdo del Pleno de 9 de octubre de 2013.
Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP DE 14 de diciembre de 2013)**

**(Modificado la redacción por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2018
Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP de 17 de diciembre de 2018)**

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

ANEXO NORMATIVO

ORDENANZA DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES COMUNICADAS DEL ANEXO V DE LA LEY AUTONÓMICA 11/2003.

ARTÍCULO 1.- Disposición previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 y acogiéndose esta administración local a la posibilidad establecida en el artículo 58.3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de las Cortes de Castilla y León, de Prevención Ambiental, que permite a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, sustituir el régimen de comunicación por el sistema de establecer licencia ambiental para determinadas actividades incluidas en el anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Dicho precepto 58.3 establece como condicionantes para someter dichas actividades a licencia ambiental, la concreción de las actividades sometidas, el deber de regular la documentación que se acompañe a la solicitud de licencia y la obligación de establecer el trámite específico de información pública y vecinal.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

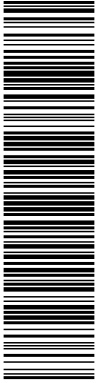
Quedan sometidas a licencia ambiental todas las actividades relacionadas en los apartados f), g), h), i), m), o), t), y), ff), ll), nn) del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 abril 2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León. El resto de las actividades de este Anexo, quedan sometidas al régimen de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Documentación de la solicitud.

La solicitud de una de las actividades y de su correspondiente apertura de las relacionadas en el anexo V de la Ley 11/2003, de 8 abril 2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, exceptuando las incluidas en los apartados citados en el artículo anterior, y siempre que no resulte necesaria la presentación de un modelo de obras redactado por técnico competente, se ajustará al Modelo que facilitará el Ayuntamiento, y al mismo se acompañará:

1. Plano de Ubicación.
2. Plano Descriptivo del local y/o instalaciones acotados.
3. Memoria Descriptiva de la actividad con:
 - a) Descripción de las instalaciones y maquinaria, así como
 - b) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
 - c) Medidas de Gestión de Residuos Generados.
 - d) Sistemas de Control de las Emisiones.
4. Impreso de autoliquidación de la tasa.

DOCUMENTO Diligencia: T-9 TASA LICENCIA AMBIENTAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FAL50-68JUW-MUIAN Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2018 a las 10:29:21 Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.Firmado 17/12/2018 10:29	ESTADO FIRMADO 17/12/2018 10:29



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

En el supuesto de las incluidas en los apartados citados en el artículo anterior, la documentación deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 11/2003, de 8 abril 2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

ARTÍCULO 4.- Tramitación de la solicitud.

La solicitud de licencia ambiental se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley y en especial en su artículo 27, con la particularidad de que las referencias realizadas en dicho artículo a la Comisión de Prevención Ambiental, se tendrán hechas a los servicios competentes municipales.

ARTÍCULO 5.- Licencia de Apertura.

Las actividades objeto de esta ordenanza se regularán en cuanto a la licencia de apertura por lo previsto en el título IV de la Ley autonómica 11/2003.

ARTÍCULO 6.-

Los titulares de las actividades reguladas en la presente Ordenanza tienen la obligación de comunicar cualquier cambio en la actividad de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley y al resto de las obligaciones contenidas en el Título V.

A los efectos del artículo 39, se estará a lo dispuesto reglamentariamente en cuanto al plazo máximo de otorgamiento y la obligación de su renovación.

ARTÍCULO 7.- Normativa.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa medioambiental aplicable y especialmente a lo previsto para las actividades exentas de calificación del anexo II en cuanto a su régimen de control e inspección y sancionador.

(Nueva redacción por Acuerdo de Pleno de 10-12-08. Publicado el texto íntegro en el BOP de 17-12-2008)

(Modificado la redacción por Acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2012. Publicado el texto íntegro en el BOP de 22 de noviembre de 2012).

(Modificado la redacción por Acuerdo del Pleno de 20 de marzo de 2013. Publicado el texto íntegro de la modificación en el BOP de 22 de junio de 2013)